



ACUERDO CG26/2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL SISTEMA DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO “SALVA”, IMPLEMENTADO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
LAMVLV	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Programa SALVA	Sistema de Atención a la Violencia Familiar y de Género.

A N T E C E D E N T E S

- I. En fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG300/2021 *“Por el cual se aprueba la adhesión del Instituto Estatal Electoral la agenda de los derechos humanos de las niñas y mujeres en sonora, misma que fue presentada en la Comisión Permanente de*

Paridad e Igualdad de Género, y se autoriza a la Consejera Presidenta para su suscripción”.

- II. En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno, se firmó Decreto para establecer el Programa SALVA como una política pública obligatoria para todo el Estado de Sonora, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora en fecha veinticinco de noviembre del mismo año.
- III. En el mes de mayo del presente año, la Secretaría de Seguridad Pública de Sonora, realizó una invitación para efectos de que el Instituto Estatal Electoral colabore con el Programa SALVA.
- IV. En los meses de mayo y junio de dos mil veintitrés, el Instituto Estatal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, estableció contacto con la Secretaría de Seguridad Pública de Sonora, a fin de revisar los requerimientos relativos al compromiso que adquiere este organismo electoral al colaborar al Programa SALVA, tomando las medidas correspondientes para la efectiva atención de su protocolo.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la colaboración del Instituto Estatal Electoral al Programa SALVA de la Secretaría de Seguridad Pública de Sonora, así como para autorizar al Consejero Presidente para suscribir la carta de compromisos que adquiere este organismo electoral (Anexo 1), conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 2, 10 y 11, así como el 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), d), e) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local; 103, 110, fracciones I, III, VI y VII, 111, fracciones I, IV, V, XV y XVI, 114, 121, fracciones XXXVIII y LXVI, así como 122, fracciones I y III de la LIPEES; 9, fracción XXI y 10, fracción VII del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 8, inciso a) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) se establece que los Estados Parte convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos

humanos.

3. Que el artículo 1º de la Constitución Federal todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Asimismo, en cuanto al principio pro persona se señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la referida Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, por su parte, en su párrafo tercero, dispone la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
4. Que el artículo 4º de la Constitución Federal, establece la igualdad ante la ley de los varones y mujeres, asimismo, en el párrafo cuarto del mencionado artículo, se establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.
5. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 2, 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de dicha Constitución, los que ejercerán sus funciones en las materias de educación cívica, las que determine la Ley, y en todas aquellas que no estén reservadas para el Instituto Nacional Electoral.
6. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as), con derecho a voz y voto.
7. Que el artículo 4, numeral 1, de la LGIPE establece que, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley.
8. Que los artículos 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que los Organismos Públicos Locales Electorales dentro de su

competencia garantizarán la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley General, las constituciones y leyes locales. Siendo las autoridades en materia electoral, profesionales en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con un órgano de dirección superior, el cual es el Consejo General.

9. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE dispone que, los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
10. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), d), e) y r) de la LGIPE, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como también las demás que determine la citada Ley y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
11. Que el artículo 20-A de la Constitución Local, establece que el Estado de Sonora garantizará una política pública encaminada a eliminar la discriminación y violencia contra la mujer comprometiéndose a:

I.- Consagrar el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

II.- Adoptar medidas adecuadas, legislativas y reglamentarias, que prohíban toda discriminación y violencia contra la mujer;

III.- Garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

IV.- Realizar acciones a efecto de lograr la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

V.- Garantizar el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas del Estado y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la

toma de decisiones;

VI.- Establecer el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

VII.- Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

VIII.- Adoptar medidas con perspectiva antidiscriminatoria, que se apliquen y desarrollen de manera transversal y progresiva en el quehacer público y privado;

IX.- Evitar cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, político, obstétrico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público;

X.- Llevar una estadística detallada de los delitos cometidos contra las mujeres en el que se haya empleado cualquier tipo de violencia con ellas, tanto en la Fiscalía General de Justicia del Estado como en el Instituto Sonorense de las Mujeres;

XI.- Impulsar que el Congreso del Estado legisle y los Ayuntamientos reglamenten con perspectiva de género;

XII.- Promover y difundir en la sociedad, políticas públicas para evitar y prevenir conductas misóginas en contra de las mujeres;

XIII.- Proporcionar recursos al sector público y sociedad civil organizada para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones de prevención y promoción del combate a la discriminación y violencia contra la mujer;

XIV.- Adoptar medidas educativas y culturales para evitar la utilización de lenguaje sexista consistente en expresiones de la comunicación humana que invisibilizan a las mujeres, las subordinan, las humillan o estereotipan;

XV.- Establecer un grupo permanente de carácter interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género, conformado por sociedad-gobierno que dé el seguimiento a las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida; y

XVI.- Utilizar acciones afirmativas en caso de la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres”.

- 12.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
- 13.** Que el artículo 4, fracción XI de la LAMVLV, señala que la violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico y de los derechos reproductivos en la mujer.

14. Que el artículo 5 de la LAMVLV, señala como tipos de violencia contra las mujeres, los siguientes: psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, política, digital, así como cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.
15. Que el artículo 6 de la LAMVLV, establece que la violencia familiar es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, obstétrica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
16. Que el artículo 7 de la LAMVLV, reconoce como derechos de la persona receptora de violencia familiar, la prevención y atención que conforme a dicho ordenamiento deban recibir, sin menoscabo de los derechos establecidos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la legislación civil y penal vigente en la Entidad, la Ley de Asistencia Social para el Estado de Sonora; la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito; y demás ordenamientos que tengan por objeto proteger los derechos de la mujer, del menor, de las personas de la tercera edad y discapacitados, así como la organización, desarrollo y armonía del orden familiar.
17. Que el artículo 19 de la LAMVLV, señala que el Estado y los municipios se coordinarán para establecer el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
18. Que el artículo 20 de la LAMVLV, establece que dicho Sistema Estatal, se conformará por las personas titulares de: la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General de Justicia del Estado, la Secretaría de Educación y Cultura, la Secretaría de Salud Pública, el Instituto Sonorense de las Mujeres, el DIF Estatal; las dependencias y entidades de la administración pública municipal para el adelanto de las mujeres, la Coordinación General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como el Instituto Estatal Electoral.
19. Que el artículo 5 de la LIPEES, establece que en el estado de Sonora, toda persona goza de los derechos protegidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, así como en los establecidos en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte; la LIPEES proporcionará las garantías necesarias

para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la propia LIPEES y demás normatividad aplicable, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos que la Constitución Federal o la Constitución Local establezcan. Asimismo, establece que en el estado de Sonora queda prohibido cualquier tipo de violencia política hacia las mujeres, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

- 20.** Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
- 21.** Que el artículo 110, fracciones I, III, VI y VII de la LIPEES, señala que son fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- 22.** Que el artículo 111, fracciones I, IV, V, XV y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el Instituto Nacional Electoral, desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la Entidad, orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; además de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres; y ejercer todas las funciones en materias no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- 23.** Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto

Estatad Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

24. Que el artículo 121, fracciones XXXVIII y LXVI de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del Instituto Estatal Electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
25. Que el artículo 122, fracciones I y III de la LIPEES, señalan entre las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, representar legalmente al Instituto Estatal Electoral, así como establecer los vínculos entre este y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del citado Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados.
26. Que el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General aprobar el contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.
27. Que el artículo 10, fracción VII del Reglamento Interior, señala como atribución de la Presidencia solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos, así como suscribir los mismos.

Razones y motivos que justifican la determinación

28. Que este organismo electoral tiene la obligación que consagra el párrafo tercero del artículo 1º Constitucional, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En dicho marco, el Instituto Estatal Electoral continuamente se encuentra en búsqueda de implementar nuevos mecanismos y colaboraciones con instituciones para efecto de garantizar de la manera más efectiva sus fines como lo son el contribuir a la vida democrática del Estado, dentro de lo cual ha adquirido un fuerte compromiso para implementar diversas actividades que fomenten la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como que las mujeres se desenvuelvan en espacios libres de violencia de género.

Es importante destacar que este organismo electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, ha implementado actividades relativas a la campaña ÚNETE coordinada por la ONU Mujeres, por lo que los días 25 de cada mes, se visibiliza el "Día Naranja" el cual ha

sido reconocido como un día para actuar, generar conciencia y prevenir la violencia contra mujeres y niñas, haciéndose un llamado para que todas las instituciones y personas de la sociedad unamos fuerzas para atender la pandemia de violencia contra las mujeres.

Además de lo anterior, desde el seis de agosto del dos mil veintiuno, el Instituto Estatal Electoral aprobó los compromisos para adherirse a la Agenda de los Derechos Humanos de las Niñas y Mujeres en Sonora, por lo cual este organismo electoral ha tomado una ruta de actividades encaminadas a buscar un mejor escenario en el ámbito político para las mujeres, tomando en consideración las demandas solicitadas por los colectivos feministas mediante la mencionada agenda.

29. Que en el mes de mayo del presente año, la Secretaría de Seguridad Pública de Sonora realizó una invitación para que este Instituto Estatal Electoral apoye el Programa SALVA, que es una política pública para la prevención, atención, y seguimiento de la violencia familiar y de género, orientada a la protección de la víctima, en colaboración con instituciones gubernamentales y con la sociedad civil.

Dicha política pública, tiene como objetivo que toda llamada que se reciba por violencia familiar o de género, sea atendida por una persona capacitada, canalizándose a las instituciones gubernamentales y/o sociales correspondientes, en las cuales se dé un seguimiento integral; asimismo, tiene como objetivo que se lleve a cabo un monitoreo del seguimiento correspondiente a través de la plataforma SALVA, en donde las respectivas instituciones tienen un usuario para tener acceso.

Así, en los meses de mayo y junio de dos mil veintitrés, el Instituto Estatal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, estableció contacto con la Secretaría de Seguridad Pública de Sonora, para efectos de revisar los requerimientos relativos al compromiso que adquiere este organismo electoral al adherirse al Programa SALVA, tomando las medidas correspondientes para la efectiva atención de su protocolo.

En ese tenor, y conforme a lo establecido en las disposiciones normativas señaladas con antelación, este Consejo General considera pertinente aprobar la colaboración del Instituto Estatal Electoral al Programa SALVA de la Secretaría de Seguridad Pública de Sonora y, en consecuencia, autorizar al Consejero Presidente para que suscriba una carta (**Anexo Único**), donde este organismo electoral se compromete a lo siguiente:

- Permitir al personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Sonora colocar una calcomanía en el exterior del Instituto Estatal Electoral donde sea visible al público y se identifique como “Zona Salva”.
- Permitir que se cargue la ubicación del Instituto Estatal Electoral en

la aplicación “Mujeres Seguras”, en donde se contará con un apartado para que las posibles usuarias puedan encontrar el lugar fácilmente, desde su ubicación actual hasta 750 metros a la redonda.

- Seguir el protocolo correspondiente al programa y que para este Instituto Estatal Electoral consistirá en que cuando llegue una posible víctima de violencia, se dé aviso inmediatamente al número telefónico 911, haciéndole saber a la misma que una “Unidad Salva” llegará a dar el seguimiento correspondiente.

Por su parte, la Secretaría de Seguridad Pública de Sonora se compromete a capacitar al personal del Instituto Estatal Electoral, para efectos de que esté en condiciones de brindar la debida atención a las posibles víctimas que se reciban.

Este compromiso resulta muy relevante para el Instituto Estatal Electoral, en virtud de que la violencia de género es una violación a los derechos humanos y un obstáculo para el pleno ejercicio de una vida democrática en la sociedad sonorenses. Al ser un problema social que afecta desproporcionadamente a las mujeres, es necesario que distintas instituciones unan esfuerzos para trabajar desde distintos ámbitos por la igualdad de género y la erradicación de la violencia, fortaleciendo así los principios democráticos de justicia, igualdad y respeto a los derechos humanos.

- 30.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 8, inciso a) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará); 1º, 4º, 41, Base V, Apartado C, numerales 2, 10 y 11, 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), d), e) y r) de la LGIPE; 20-A y 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local; 4, fracción XI, 5, 6, 7, 19 y 20 de la LAMVLV; 5, 103, 110, fracciones I, III, VI y VII, 111, fracciones I, IV, V, XV y XVI, 114, 121, fracciones XXXVIII y LXVI, así como 122, fracciones I y III de la LIPEES; 9, fracción XXI y 10, fracción VII del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la colaboración del Instituto Estatal Electoral al programa del Sistema de Violencia Familiar y de Género “SALVA” de la Secretaría de Seguridad Pública de Sonora, y se autoriza al Consejo Presidente para que firme la carta donde este organismo electoral se compromete en términos del considerando 29 del presente Acuerdo, la cual forma parte integral del mismo como **Anexo Único**.

SEGUNDO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género de este Instituto Estatal Electoral, que tome las medidas

correspondientes para la eficiente implementación y supervise la ejecución del programa del Sistema de Violencia Familiar y de Género “SALVA” y realice el seguimiento correspondiente a su adecuada implementación.

TERCERO. - Se instruye a la persona Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, a través de la Unidad de oficiales notificadores, en los estrados del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

CUARTO.- Se instruye a la persona Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. - Se instruye a la persona Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria, celebrada el día treinta de junio del año de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. - **Conste.**-

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Chapetti Siordia
Encargado de Despacho de
la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG26/2023 denominado ***“POR EL QUE SE APRUEBA LA COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL SISTEMA DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO “SALVA”, IMPLEMENTADO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE SONORA.”***, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día treinta de junio de dos mil veintitrés.